

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad FUTURO OIL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.425.360-6, por medio de su Representante Legal el señor DANIEL ALEJANDRO MALDONADO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.195.440, del Mandamiento de Pago No. 25000546 de 20 de mayo de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201606718, se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, en contra de la sociedad FUTURO OIL S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 45.426.300).M/CTE.

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 3 de julio de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA.
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc_____
 Reviso: Jessica M Murillo G.____

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc_____
 Reviso: Jessica M Murillo G.____

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000546 DE 20 de Mayo de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE FUTURO OIL S.A.S
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201606718, 201606686

Bogotá D.C, 20 de Mayo de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2020042201 del 2 de diciembre de 2020, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó los procesos sancionatorios No. 201606718, 201606686 y resolvió imponer sanción consistente en multa a favor del INVIMA, a las sociedades FUTURO OIL S.A.S., identificada con NIT No.900.425.360-6 equivalente a CINCUENTA (50), TERRA ORGANIC S.A.S., NIT. No. 900969995-7, por la suma de TREINTA Y SIETE (37) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. Mediante escrito presentado bajo el radicado No. 20201242340 del 16 de diciembre de 2020, el señor DANIEL ALEJANDRO MALDONADO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.195.440, calidad de Representante legal de la sociedad FUTURO OIL S.A.S., elevó recurso de REPOCISION contra la resolución No. 202004221 de 2 de diciembre de 2020.
3. El día 21 de diciembre de 2020, el señor WILLIAN ORLANDO QUIROGA, identificado con cedula No. 79.583.566, con tarjeta profesional No. 279646 C.S.J, calidad de apoderado judicial de la sociedad TERRA ORGANIC, presento recurso de REPOCISION contra la resolución No. 202004221 de 2 de diciembre de 2020.
4. Mediante resolución No. 2021031638 del 29 de julio del 2021, se resolvió RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la sociedad TERRA ORGANIC S.A.S., por extemporáneo, así mismo resolvió, NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR en su integridad la resolución No. 2020042201 de 2 de diciembre de 2020,
5. decisión que fue notificada por correos electrónicos a las direcciones futuro.oil@gmail.com, terraorganicas@gmail.com, certificado de entrega en el buzón el día 13 de septiembre de 2021, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2020, para la sociedad TERRA ORGANIC S.A.S. y el 14 de septiembre de 2021, para la sociedad FUTURO OIL S.A.S.
6. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que las sociedades no han cancelado las totalidades de las obligaciones impuestas y registran en cuentas por cobrar multas:
 - FUTURO OIL S.A.S, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 45.426.300) M/CTE
 - TERRA ORGANIC S.A.S., por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$32.478.674) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2020042201 del 2 de diciembre de 2020, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000546 DE 20 de Mayo de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE FUTURO OIL S.A.S
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201606718, 201606686

Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamientos de pagos en contra de las sociedades FUTURO OIL S.A.S., identificada con NIT No.900.425.360-6, TERRA ORGANIC S.A.S., NIT. No. 900969995-7, por el no pago de las multas relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra de las sociedades FUTURO OIL S.A.S., identificada con NIT No.900.425.360-6, TERRA ORGANIC S.A.S., NIT. No. 900969995-7 por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital:
- FUTURO OIL S.A.S, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 45.426.300) M/CTE
- TERRA ORGANIC S.A.S., por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$32.478.674) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.


ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a los representantes legales de las sociedades sancionadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo las notificaciones personales, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a las ejecutadas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julian D Reyes Cassiani